

C I R C U L A R No GCI- 004 DE 2019

**PARA: RECTORES Y CONTADORES INSTITUCIONES EDUCATIVAS
DISTRITALES -IED.**

**DE: GERENCIA DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN - Dr. ROBERTO
SOLANO NAVARRA.**

**ASUNTO: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS REPORTE DE INFORMACIÓN
REQUERIDA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

FECHA: Barranquilla D. E. I. P. Mayo 22 de 2019

Con el fin de fortalecer los controles al interior de las Instituciones Educativas Distritales, tendientes a cumplir eficaz y oportunamente con las obligaciones tributarias y con el reporte de información requerida por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital, adjuntamos criterios establecidos por la normatividad vigente.

En este sentido, se ha evidenciado en ejercicios de auditoria interna, que las IED según muestra tomada, no cumplen oportunamente con el reporte de información a la Secretaría de Hacienda y con la presentación y pago de las obligaciones tributarias. De igual manera, se evidenció que los prestadores de servicios de I.E.D, no cancelan Estampilla Procultura y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor a la Secretaria de Hacienda Distrital de Barranquilla.

Lo anterior **puede generar sanciones para los rectores y contadores de las Instituciones Educativas Distritales**



ROBERTO SOLANO NAVARRA
Gerente Control Interno de Gestión

Anexos: 2
Proyectó: RS/ER

ANEXO C I R C U L A R No GCI- 004 DE 2019

RESPONSABILIDADES OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DISTRITALES PARA ENTIDADES EDUCATIVAS PUBLICAS

El Estatuto Tributario Distrital Decreto 0180 de 2010, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 de 2019, en sus Artículos 380 en adelante establece el SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sin embargo, hacemos énfasis en los siguientes ítems:

Art.381 del Decreto 0119 de 2019, las instituciones educativas públicas son agentes de retención.

Art.382 del Decreto 0119 de 2019, establece los casos en que se debe practicar retención, es decir cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

Art.384 del Decreto 0119 de 2019, emite la responsabilidad de los agentes de retención del impuesto de industria y comercio de responder por la suma que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

Los agentes retenedores declararán y pagarán las retenciones practicadas mensualmente, en los mismos plazos establecidos para los grandes contribuyentes, de conformidad a la resolución expedida por la Secretaría de Hacienda Distrital. Art.396 y 402 del Decreto 0119 de 2019.

La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto el impuesto a las ventas facturado. Art.386 del Decreto 0119 de 2019.

La Tarifa de retención del impuesto de Industria y Comercio será la que corresponda a la respectiva actividad, cuanto el sujeto de retención no informa la actividad o la misma no se puede establecer, la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del período gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Art.388 del Decreto 0119 de 2019.

Art.390 del Decreto 0119 de 2019, estipula que no estarán sometidos a retención a título del impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a Veintisiete (27) UVT. No se hará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT.

El Estatuto Tributario Distrital Decreto 0180 de 2010, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 de 2019, en sus Artículos 117 en adelante establece lo concerniente a la ESTAMPILLA PRO-CULTURA, sin embargo hacemos énfasis en los siguientes ítems:

Art.119 del Decreto 0119 de 2019, Las instituciones educativas públicas, son responsables del recaudo de la estampilla pro-cultura.

Art.122 del Decreto 0119 de 2019, enuncia los actos y documentos sobre los cuales se aplica el gravamen, así: Todos los contratos y sus adiciones en valor, con o sin formalidades plenas, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa suscritos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y/o sus Entidades descentralizadas, Empresas de Economía Mixta, Unidades Administrativas Especiales, el área metropolitana de Barranquilla y demás Entidades del Orden Distrital con o sin personería jurídica pero en cualquier caso que cumplan función de entidad estatal en los términos de la Ley 80 de 1993, al igual que el Concejo Distrital, la Contraloría y la Personería.

Art. 123 del Decreto 0119 de 2019. Tarifas. Las tarifas de la estampilla pro-cultura son las siguientes:

1. En todos los contratos celebrados por las entidades definidas en el artículo anterior, el contratista deberá cancelar los siguientes valores:

a. Contrato cuyo valor sean desde diez (10) salarios mínimos legales mensuales y hasta doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, el 0.5% liquidado sobre el valor respectivo.

b. Contratos cuyo valor fiscal sea mayor a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales y hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, el 1.0% liquidados sobre el respectivo valor.

c. Contrato cuyo valor fiscal sea mayor a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales y hasta un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, el 1.5% liquidado sobre el respectivo valor.

d. Contratos cuyo valor fiscal sea superior a un mil (1000) salarios mínimos legales mensuales, el 2% de su valor liquidado.

Observaciones: Para estos casos deben informar al sujeto pasivo que deben acercarse a las ventanillas del primer piso Alcaldía Distrital para que sean liquidados dichos actos y/o documentos.

El Estatuto Tributario Distrital Decreto 0180 de 2010, compilado y reenumerado por el Decreto 0119 de 2019, en sus Artículos 127 en adelante establece lo concerniente a la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, sin embargo hacemos énfasis en los siguientes ítems:

Art.130 del Decreto 0119 de 2019, Las instituciones educativas públicas, son responsables del recaudo de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Art.132 del Decreto 0119 de 2019, enuncia que se aplica el gravamen, a La suscripción de contratos o adición, si la hubiere, con el Distrito Industrial y Portuario, Organismos de control

(Contraloría Distrital y Personería Distrital) y /o sus entidades descentralizadas, con excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o Sociedades del Orden Distrital.

Art.134 del Decreto 0119 de 2019, Los sujetos pasivos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla pagarán el dos coma cinco por ciento (2.5%) del valor de la base gravable

Observaciones: Para estos casos deben informar al sujeto pasivo que deben acercarse a las ventanillas del primer piso Alcaldía Distrital para que sean liquidados dichos actos y/o documentos.

El Acuerdo No.019 de Mayo 26 de 1997, establece lo concerniente al BONO DEL DEPORTE, sin embargo hacemos énfasis en los siguientes ítems:

Se liquida el 1% sobre cuentas de suministros o contratos de obras.

Observaciones: Para estos casos deben informar al sujeto pasivo que deben acercarse a las ventanillas del primer piso, Alcaldía Distrital para que sean liquidados dichos actos y/o documentos.

Las sanciones relacionadas con las obligaciones tributarias se encuentran contempladas en el Estatuto Tributario Distrital Decreto 0119 DE 2019 en los capítulos II, III, IV y V

RESPONSABILIDADES DE REPORTE DE INFORMACION A LA SECRETARIA DE HACIENDA

La oficina de Contabilidad del distrito es la encargada de enviar los informes a la Contaduría General de la Nación, entre ellos los requeridos por Resolución 706 de 2016, expedida por la UAE Contaduría General de la Nación, se establece la información a reportar, los requisitos y plazos para el reporte de información a la CGN, por parte de las entidades sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

Además el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sujeta al ámbito de aplicación de la Resolución 533 de 2015 expedida por la CGN, es una entidad agregadora de la Información Contable Pública de los Entes agregados (Contraloría, Personería y Concejo como Entes de Control) y Los Fondos de Servicios Educativos (Colegios y escuelas).

Por lo anterior la Alcaldía Distrital de Barranquilla para regular el cumplimiento de las fechas de entrega de la información por parte de los Entes agregados enunciados en el anterior párrafo, expidió la resolución No 275 del 06 de agosto de 2018, en donde se estipularon las fechas de esas entregas durante la vigencia 2018.



| Categoría | Fecha de Corte | Fecha de Envío |
|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Información Contable Pública | 31 de Marzo | 17 de Abril |
| | 30 de Junio | 17 de Julio |
| | 30 de Septiembre | 17 de Octubre |
| | 31 de Diciembre | 30 de Enero del año siguiente |

Estas fechas para el año 2019 serán las siguientes:

| Categoría | Fecha de Corte | Fecha de Envío |
|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
| Información Contable Pública | 31 de Marzo | 22 de Abril |
| | 30 de Junio | 19 de Julio |
| | 30 de Septiembre | 18 de Octubre |
| | 31 de Diciembre | 31 de Enero del año siguiente |